

ANTEPROYECTO DE ESTATUTO PROVISIONAL DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS

Orden de _____ por la que se aprueban los Estatutos provisionales del Colegio Oficial de Psicólogos.

Ilustrísimo Señor:

La Ley ____ / ____, de _____, de creación del Colegio Oficial de Psicólogos, en su disposición adicional primera, establece que la Coordinadora Estatal de Secciones Profesionales de Psicólogos de los Ilustres Colegios Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, como Comisión Gestora del Colegio Oficial de Psicólogos, elaborará los Estatutos provisionales del Colegio y los someterá a la aprobación del Ministerio de Universidades e Investigación.

Por otra parte, y hasta tanto se realicen las elecciones de la primera Junta de Gobierno de la Entidad creada, se hace preciso designar - el órgano provisional que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, ejecute lo dispuesto en dichos Estatutos.

En su virtud, y de conformidad con las observaciones formuladas - por la Coordinadora Estatal de Secciones Profesionales de Psicólogos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

PRIMERO: Se aprueban los Estatutos provisionales del Colegio Oficial de Psicólogos que figuran como anexo de la presente Orden Ministerial.

SEGUNDO: La Coordinadora Estatal de Secciones Profesionales de Psicólogos (Comisión Gestora) será considerada, a efectos de ejecución de lo dispuesto en los Estatutos aprobados, como Junta provisional de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos, cesando en tal condición en el momento de la proclamación de la Junta de Gobierno que resulte elegida en aplicación de lo señalado en los citados Estatutos.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid _____

GONZALEZ SEARA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

A N E X O

Estatutos provisionales del Colegio Oficial de Psicólogos.

Artículo 1º.- Los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos serán: la Junta General y la Junta de Gobierno.

Artículo 2º.- La Junta General, que asume la máxima autoridad, comprende a todos los colegiados.

Artículo 3º.- La Junta de Gobierno estará formada por el Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y 8 vocales.

~~Artículo 4º. Los Licenciados y Doctores en Psicología; Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras, Sección o Rama de Psicología; y Licenciados y Doctores en Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección o Rama de Psicología, a los que se refiere la Ley ---/---, de --- ---, que creó el Colegio, podrán solicitar en cualquier momento su incorporación al Colegio, mediante escrito dirigido al Decano del mismo, acompañando a dicho escrito documento administrativo que acredite la titulación ostentada y la fecha en que se obtuvo la misma. De la misma manera, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de estos Estatutos provisionales, también podrán integrarse en el Colegio, los titulados superiores que hayan sido Diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974.~~

Sobre las solicitudes se resolverá por la Junta de Gobierno, no pudiéndose denegar la incorporación al Colegio más que en los casos previstos en las Leyes. La incorporación al Colegio se producirá tácitamente, si la Junta de Gobierno no resuelve en contrario, de forma expresa, en el plazo de 60 días desde la fecha de solicitud.

La denegación de incorporación al Colegio podrá ser objeto de recurso de reposición ante la propia Junta de Gobierno, y contra su resolución definitiva cabrá el recurso contencioso-administrativo conforme a lo determinado en la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

Artículo 5º.- Para adquirir la condición de colegiado, con todos los derechos y deberes que ello conlleva, será condición indispensable haber abonado la cuota de inscripción y la cuota semestral. La cuota de inscripción, que se abonará en dos plazos, tendrá las siguientes modalidades:

- Miembros de las Secciones hasta 31-XII-79, al corriente de sus pagos: 1.000,- Ptas.
- Nuevos colegiados, licenciados en la última convocatoria junio-septiembre. (En este caso la correspondiente a 1979): 2.000,- Ptas.
- Restantes nuevos colegiados: 4.000,- Ptas.

La cuota semestral sera de 2.100,- Ptas.

Artículo 6º.- La Junta provisional de Gobierno convocará y celebrará, en el plazo no inferior a tres meses ni superior a seis desde la fecha de publicación de estos Estatutos en el Boletín Oficial del Estado, las elecciones precisas para constituir la primera Junta de Gobierno del Colegio, de acuerdo con lo que se establece en los apartados siguientes: